

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 25/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de mayo de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su Eje Rector II "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales", establece como meta, operar el sistema estatal de Justicia Alternativa y Cultura de la Paz del Estado de México.
- III. El artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales, podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y a su vez, estos Órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados, así mismo, en su artículo 46 establece que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.
- IV. De conformidad al artículo 2, fracción XII, de los "Lineamientos para la regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen"; emitidos por el Comité de Certificación la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de certificación de los Facilitadores Judiciales en materia penal.
- V. Por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de diecisiete de septiembre de dos mil quince, se autorizó la instalación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado de México, cuyos integrantes concluyeron en su nombramiento.
- VI. Asimismo, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de quince de febrero de dos mil diecisiete se creó el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.
- VII. Resulta necesario normar la integración y dinámica interna del Comité referido en el considerando VI que antecede.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Publíquese el acuerdo y los lineamientos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO PRIMERO
PREVISIONES GENERALES****Objeto**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para regular la operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, en aquellas actividades que por su naturaleza y características particulares lo permitan.

Aplicación

Artículo 2. La aplicación de los presentes lineamientos le corresponde al Comité de Certificación referido en el artículo anterior.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.
- II. **Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- III. **Comité de Certificación.-** Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y la Especialización en Materia de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y la especialización o renovación de especialización en materia de justicia penal para adolescentes;
- IV. **Consejo de la Judicatura.-** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
- V. **Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- VI. **Especialización.-** Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes.
- VII. **Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- VIII. **Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial.
- IX. **Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial, que recaerá en la o el Director de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN****Integración**

Artículo 4. El Comité de Certificación, se integra de la siguiente manera:

- La o el Presidente que será una o un Consejero de la Judicatura;
- La o el Director General de la Escuela Judicial;

- La o el Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- La o el Magistrado Presidente de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México); y
- La o el Director de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México, que actuará como Secretario (a) Técnico(a).

Cada integrante deberá nombrar un suplente quien deberá ser el servidor público jerárquicamente inferior, debiendo informar a la o el Presidente del Comité de Certificación y a la o el Secretario Técnico quien deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a efecto de realizar la notificación de los nombramientos correspondientes.

El nombramiento del suplente de la o el Presidente del Comité de Certificación recaerá en una o un Consejero que será designado por el Consejo de la Judicatura.

Los cargos son honoríficos y durarán el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 5. Las y los integrantes del Comité de Certificación tendrán voz y voto; con excepción de quien funja como Secretario Técnico, pues solo tendrá voz, no voto; y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones

Artículo 6. El Comité de Certificación deberá:

- I. Emitir la convocatoria para dar inicio al proceso de certificación o de renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal y especialización o renovación de esta, en materia de justicia penal para adolescentes, según sea el caso.
- II. Publicar la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de evaluación previa.
- III. Observar los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes, definirá los requisitos para el registro, etapa inicial, capacitación, evaluación final, certificación, renovación de la certificación, revocación de la certificación, especialización, renovación de la especialización, revocación de la especialización, difusión, base de datos y la capacitación continua.
- IV. Dar a conocer el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de México.
- V. Integrar y actualizar una lista oficial de facilitadores judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes.
- VI. Informar al Órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del facilitador.

Sesiones

Artículo 7. El Comité de Certificación sesionará cuantas veces se requiera, previa convocatoria emitida por la o el Secretario Técnico a solicitud de la o el Presidente del Comité de Certificación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Del quórum

Artículo 8. El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre la o el Presidente y la o el Secretario Técnico, o en su caso, sus suplentes.

De las actas

Artículo 9. En cada sesión del Comité de Certificación, la o el titular de la Secretaría Técnica pasará lista de asistencia, así como levantar el acta, la cual deberá contener los datos de identificación de la sesión, intervinientes, el orden del día, los acuerdos que se tomaron y firma de los asistentes.